



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 28 de julio de 2021, comparecen por una parte, la CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, representada por doña Elisa del Carmen Loncon Antileo, en su calidad de Presidenta y representante legal, profesora y lingüista, chilena, cédula nacional de identidad N°9.209.969-5; y por don Jaime Andrés Bassa Mercado, en su calidad de Vicepresidente, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N°13.232.519-7, todos domiciliados para estos efectos en calle Compañía N°1131, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Convención"; y por la otra, el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, Rol Único Tributario N°61.979.430-3, representado por su Director General, don David Ibaceta Medina, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N°13.184.935-4, y por su Presidenta, doña Gloria de la Fuente González, cientista política, chilena, cédula nacional de identidad N°13.271.539-4, todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1. El pasado domingo 4 de julio de 2021, y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de la República, se llevó a efecto la primera sesión de instalación de la Convención Constitucional, la que tiene por objeto la elaboración de una propuesta de un nuevo texto constitucional para ser sometido en su oportunidad a plebiscito de la ciudadanía.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de la República, en su inciso tercero, la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas, agregando a continuación que deberá constituir una Secretaría Técnica. Por su parte, el artículo 134 de la Carta Fundamental, dispone que los Convencionales Constituyentes estarán afectos a las







normas de la ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a los diputados, y a la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Esto significa, entre otras cosas, que los convencionales constituyentes tendrán que realizar una declaración de intereses y patrimonio, como también registrar las audiencias que tengan por objeto el lobby y las gestiones de intereses y particulares.

- 3. Por su parte, y con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado un portal electrónico de acceso a la información pública denominado "Portal de Transparencia del Estado de Chile", que considera a todos los órganos del Estado a los que se les aplica la Ley de Transparencia.
- 4. El Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue los siguientes objetivos: (a) facilitar a las personas el ejercicio del derecho y el acceso a la información pública; (b) apoyar la gestión interna de los organismos en materia de derecho de acceso y transparencia activa; y (c) canalizar en una ventanilla única las solicitudes de información que las personas hagan a los organismos del Estado y la información publicada por estos conforme a las normas de transparencia, conforme las distintas normas aplicables a cada una de las instancias respectivas.
- 5. De igual manera, la ley le ha encargado al Consejo para la Transparencia, la administración de las plataformas de InfoLobby e InfoProbidad, las que tienen por finalidad dar cumplimiento al mandato del legislador que en cada caso corresponde, en particular dar publicidad a los registros contemplados en la Ley de Lobby, y a las declaraciones de intereses y patrimonio de las autoridades y funcionarios obligados a efectuarla, respectivamente.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, la Convención y el Consejo han decidido desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para llevar a cabo una colaboración y cooperación, durante el proceso de instalación de la Convención, como también durante todo el desarrollo de la discusión constitucional, a efectos de implementar todos los mecanismos ya existentes o por desarrollar, que contribuyan a proporcionar los mayores







estándares de transparencia y probidad en todas las acciones y decisiones que adopte y que deba realizar la Convención.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Durante la vigencia del convenio, el Consejo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al Portal de Transparencia del Estado de Chile:

- a) Poner a disposición de la Convención, de manera gratuita, la plataforma tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile", para el desarrollo de las acciones en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia activa, conforme lo disponga la propia Convención.
- b) Definir una contraparte técnica para la habilitación del Portal para la Convención.
- c) Apoyar a la Convención en la adopción del Portal de Transparencia, consistente en proveer:
 - i. <u>Asesoría</u>: definir roles, organizar contenido y modo de publicación de Transparencia Activa.
 - ii. <u>Capacitación</u>.
 - iii. <u>Documentación</u>: Reglamento Tipo para gestión de solicitudes de acceso a la información. Reglamento tipo para publicación en Transparencia Activa. Ambos reglamentos procurarán, en lo posible, adecuarse a lo que a este respecto defina la propia Convención.
 - iv. <u>Soporte</u>: Colaboración directa a través de la Unidad de Atención de Usuarios y con la colaboración interna de sus distintas direcciones, para poder resolver dudas sobre la Ley de Transparencia, gestión de solicitudes de acceso a la información y publicación de Transparencia Activa.
 - v. <u>Capacitación</u>: Aplicar programas de estudios desarrollados a través del sistema remoto denominado Educatransparencia.

2. En cuanto a la Plataforma de InfoProbidad:

a) Poner a disposición de la Convención, de manera gratuita, la plataforma tecnológica InfoProbidad, a efectos de publicar en dicha plataforma las declaraciones de intereses y patrimonio de las y los Convencionales Constituyentes que ingresen sus declaraciones a través de la plataforma Declaraciones de Intereses y Patrimonio administrada por la Contraloría General de la República.







- b) Publicar, si la Convención así lo estima, las declaraciones de intereses y patrimonio de las y los Constituyentes en el sitio de InfoProbidad.
- c) Agregar a la portada de Infoprobidad un banner o apartado para acceder de forma directa a las declaraciones de las y los Convencionales Constituyentes de la Convención.

3. En cuanto a la Plataforma de InfoLobby:

- a) Poner a disposición de la Convención, de manera gratuita, la plataforma tecnológica InfoLobby, a efectos de publicar la información de Lobby de la Convención.
- b) Publicar, si la Convención así lo estima, audiencias, viajes, donativos, sujetos activos y sujetos pasivos de la Convención en el sitio de InfoLobby.
- c) Agregar a la Portada de InfoLobby un banner o apartado para acceder de forma directa a la información de Lobby de la Convención.

4. En cuanto a capacitaciones a desarrollar:

Durante la vigencia del presente Convenio, el Consejo se compromete a desarrollar las siguientes actividades formativas, destinadas a las y los Convencionales Constituyentes, a sus equipos de apoyo y a cualquier otra persona que en el marco de la Convención tenga vinculación con alguna de estas materias:

- a) Capacitación sobre la Ley de Transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Objetivo: conocer el derecho de acceso a la información y el procedimiento para gestionar Solicitudes de Acceso a la Información que realizan los ciudadanos.
- b) Capacitación en materia de Transparencia Activa. Objetivo: Identificar los diversos ítems y contenidos que deben publicarse en los sitios web conforme a la Ley de Transparencia.
- c) Capacitación sobre protección de datos personales y sensibles. Objetivo: Conocer definiciones conceptuales referidas a la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.
- d) **Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.**Objetivo: conocer la importancia de la probidad y la transparencia como principios fundamentales.
- e) Capacitación sobre Ley del Lobby. Reconocer las principales características de la Ley del Lobby, las obligaciones que impone a las autoridades, los mecanismos de







solicitud de audiencias y sus registros, identificando los principales actores involucrados en el proceso.

f) Taller Lenguaje Claro.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

Durante la vigencia del convenio, y si así lo estima pertinente la Convención en cada uno de los aspectos que se enuncian a continuación, ésta se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. En cuanto al Portal de Transparencia del Estado de Chile:

- a) Adherir a estándares de plazos y requisitos de la Ley de Transparencia.
- b) Definir una persona Enlace entre la Convención y el Consejo, y definir una contraparte técnica para coordinar y habilitar el portal, capacitaciones y reglamentos.
- c) Crear un reglamento de gestión de Solicitudes de Acceso a la Información y publicación de Transparencia Activa indicando roles, en conformidad con los estándares de transparencia que la propia Convención defina.
- d) Vincular un banner de Transparencia Activa y de Solicitudes de Información en su sitio web.
- e) Utilizar el Portal de Transparencia como el repositorio de expediente administrativo y registro de actuaciones y como el sistema electrónico para la gestión del procedimiento administrativo de acceso a la información.
- f) Incorporar al Portal de Transparencia aquellas solicitudes de acceso a la información que lleguen en formato material al organismo, así como sus actuaciones asociadas.
- g) Incorporar al Portal de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que lleguen a través de canales no especificados para su recepción, si el organismo procediere a acusar recibo de ellas y les diera tratamiento en los términos de su Reglamento de Transparencia.

2. En cuanto a la Plataforma de InfoProbidad:

Ingresar las declaraciones de intereses y patrimonio de las y los Convencionales Constituyentes a través de la plataforma Declaraciones de Intereses y Patrimonio







administrada por la Contraloría General de la República (https://www.declaracionjurada.cl/), o aquella que el mismo Ente Contralor disponga.

3. En cuanto a la Plataforma de InfoLobby:

- a) Gestionar las solicitudes de audiencias, e ingresar los viajes y donativos de los Convencionales Constituyentes de la Convención, a través de la plataforma Ley del Lobby administrada por la SEGPRES (https://www.leylobby.gob.cl) o aquella que la propia Convención determine.
- b) Ingresar a la plataforma de la Ley del Lobby un listado de los sujetos pasivos y sujetos activos del organismo.
- **4. Formalizar los compromisos indicados en esta cláusula.** Para el cumplimiento de este numeral la Convención deberá someter a discusión y aprobación, en las instancias que estime pertinente, cada uno de los compromisos adquiridos, y una vez que cada uno de ellos se encuentre aprobado, procederá a ejecutar la actuación que corresponda para llevar a cabo el respectivo compromiso.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- ➤Por la Convención Constituyente: Marco Antonio Sepúlveda Medina, y en caso de impedimento, quien designe la Mesa.
- ➤Por el Consejo: el Director General, don David Ibaceta Medina, y en caso de impedimento, quien este designe.

Las personas designadas podrán ser modificadas por el respectivo representante legal dictando el correspondiente acto administrativo u otro tipo de acto que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.







SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Consejo, sin perjuicio de la formalización y aprobación que debe efectuar la Convención – según lo indicado en la cláusula cuarta N°4 del presente convenio–, y tendrá vigencia por todo el tiempo que se mantenga en funciones la Convención. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término en cualquier momento a este convenio, ya sea de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SÉPTIMO: CONSTANCIAS.

1. Facultades, funciones y atribuciones de la Convención:

La suscripción de este convenio no altera las facultades, funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República le entrega a la Convención, y en caso alguno le impone obligaciones que no se encuentran establecidas en el texto constitucional, ni que sean acordadas por la propia Convención, de acuerdo con los procedimientos que ésta misma defina. Por lo tanto, y salvo que la propia Convención acuerde expresamente lo contrario, el Consejo no tendrá facultades fiscalizadoras, ni sancionatorias, en las materias que forman parte del presente Convenio, y sólo podrá pronunciarse en aquellos asuntos que la Convención expresamente le encomiende.

2. Responsabilidad por la información publicada en el Portal de Transparencia:

La información que la Convención publique a través del Portal de Transparencia, en cumplimiento de los acuerdos que la propia Convención determine, es de su exclusiva responsabilidad y el Consejo no se hace responsable del carácter inexacto, desactualizado, incompleto o caduco de la misma.

3. Intervención del Consejo en las solicitudes de información:

En la eventualidad que la Convención determine utilizar el Portal de Transparencia, para gestionar las solicitudes de acceso a la información, el Consejo no participará en el tratamiento de las solicitudes de información pública dirigidas a la Convención que sean ingresadas a través del Portal de Transparencia, ni utilizará la información que obtenga a través de esta herramienta para fines distintos de los meramente estadísticos y de estudios.







4. Operación tecnológica del Portal de Transparencia:

El Consejo es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica de los sistemas informáticos del Portal de Transparencia.

OCTAVO: COPIAS.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: PERSONERÍA.

La representación de doña Elisa Loncon Antileo para actuar por la Convención Constitucional proviene de su elección como Presidenta de dicha instancia en elección realizada el día domingo 4 de julio de 2021, y la representación de don Jaime Andrés Bassa Mercado para actuar por la Convención Constitucional proviene de su elección como Vicepresidente de dicha instancia en elección realizada el día domingo 4 de julio de 2021. Por su parte, la personería de don David Alejandro Ibaceta Medina para representar al Consejo para la Transparencia consta en la resolución exenta N°139, de 17 de junio de 2021, del Consejo para la Transparencia, que aprobó su modificación de contrato de trabajo para el ejercicio del cargo de Director General Titular del Consejo para la Transparencia. La personería del Director General del Consejo para la Transparencia consta en el artículo 42 de la ley N°20.285.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser por ser conocidos por las partes.

(Hay cuatro firmas) ELISA DEL CARMEN LONCON ANTILEO - Presidenta Convención Constitucional - JAIME ANDRÉS BASSA MERCADO - Vicepresidente Convención Constitucional - DAVID IBACETA MEDINA Director General Consejo para la Transparencia - GLORIA DE LA FUENTE GONZÁLEZ Presidenta Consejo para la Transparencia.







ELISA DEL CARMEN LONCON ANTILEO Presidenta Convención Constitucional JAIME ANDRÉS BASSA MERCADO Vicepresidente Convención Constitucional

DAVID IBACETA MEDINA Director General Consejo para la Transparencia GLORIA DE LA FUENTE GONZÁLEZ Presidenta Consejo para la Transparencia.

